

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria AMB S.A." del contrato de concesión denominado "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

SANTIAGO, 01 ABR 2015

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El D.S. MOP N° 165, de 3 de abril de 2013, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- Los Términos de Referencia de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, Tramo B, del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El D.S. MOP N° 339 de 7 de julio de 2014 que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 2 del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 021, de 31 de marzo de 2014, del Inspector Fiscal.

8636051

- Los oficios Ord. N° 0441/2014, de 03 de abril de 2014, N° 0630/2014, de 03 de octubre de 2014 y N° 0712/2014, de 04 de diciembre de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas AVA AMB/IF 13 CONST N° 073, de 02 de julio de 2014, AVA AMB/DGOP 14 N° 0003, de 10 de octubre de 2014 y AVA AMB/DGOP 14 N° 0005, de 17 de octubre de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 0630/2014, de 03 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas de 5 UTM, cada una, por dos días de atraso en la presentación del Informe Final de Ingeniería Definitiva Fase 2, de acuerdo a lo establecido en el D.S. MOP N° 165, de 3 de abril de 2013 y el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación del contrato. Señala que la aprobación del Informe Unificado Fase 1 fue dada por anotación en el Libro de Obras de Construcción, Folio 21, de 31 de marzo de 2014 y la sociedad concesionaria hizo entrega del Informe de Ingeniería Definitiva, Fase 2, el 02 de julio de 2014. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 0631/2014, de 03 de octubre de 2014 del Inspector Fiscal, haciendo presente que transcurrieron 92 días entre la fecha de aprobación dada por Folio 21 del Libro de Obras y la fecha de entrega de los Proyectos de Ingeniería Definitiva.
- Que mediante D.S. MOP N° 165, de 3 de abril de 2013, se modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato, estableciendo en lo pertinente, lo siguiente:
 - En el N° 1 del Decreto se dispone que la sociedad concesionaria debe desarrollar los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B, según los *plazos máximos* y condiciones que se fijan en el Decreto y en los Términos de Referencia.
 - En el N° 2 del Decreto se establece el plazo máximo para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B y en lo que se refiere al Informe Final de Ingeniería Definitiva (Fase 2) este plazo es de **90 días** para la entrega del Informe y de 30 días para su revisión, sin perjuicio, de los plazos establecidos en el N° 2.4, para el caso de observaciones a los informes.
 - En el N° 2.2 del Decreto se indica que cada informe debe ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, *en los plazos máximos* que se singularizan en el Cuadro N° 1.
 - En el N° 2.2., letra b) del Decreto se establece que el plazo máximo para la entrega al Inspector Fiscal del Informe Final de Ingeniería Definitiva se cuenta *desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal del Informe Unificado de la Fase 1*, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Construcción.
 - En el N° 2.3 del Decreto se dispone que el Inspector Fiscal debe revisar los informes de cada Fase dentro de los plazos indicados en la Columna “Plazo de revisión” del Cuadro N° 1 contados desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria.
- Que los Términos de Referencia del Proyecto de Ingeniería Definitiva, Tramo B “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, en su numeral 2.1, disponen que el Consultor hará entrega del Proyecto, mediante los informes de Fases, en la secuencia y plazos que se indican, estableciendo como plazo para el correspondiente a la Fase 2, el siguiente:

*“Fase 2: Informe Final de Ingeniería Definitiva: Se entregará en dos ejemplares. Los plazos máximos para la entrega a la Contraparte Técnica (Inspector Fiscal) del proyecto definitivo serán de **90 días**, contados desde la fecha en que la Contraparte Técnica apruebe el Informe Unificado de la Fase 1 mediante anotación en el Libro de Construcción, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que la Contraparte Técnica hubiere formulado observaciones.”.* Sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse durante el proceso de revisión según lo contempla el numeral 2.2 de los Términos de Referencia.

Asimismo, establece en su numeral 2.2, que para cada primera entrega del Consultor a la Contraparte Técnica y respecto del Informe correspondiente a la Fase 1, éste deberá ser revisado dentro del plazo de **30 días** contado desde la fecha de la recepción de dicho Informe, sin perjuicio, de los plazos establecidos en dicho numeral para el caso de observaciones a los informes.

- Que mediante anotación en el Libro de Obras, LDO N° 021, de **31 de marzo de 2014**, el Inspector Fiscal informó a la sociedad concesionaria que cumplidos los plazos, da por aprobado el Informe Unificado Fase 1, señalando expresamente que “en consecuencia, en virtud de lo referido en el párrafo

precedente, *a partir de esta fecha*, se da inicio a los respectivos plazos de las siguientes etapas de los Proyectos de Ingeniería, correspondiente a la Fase 2 Informe Final de Ingeniería Definitiva y a la Fase 3 Estudio de Expropiaciones”. Cabe destacar que el Folio se encuentra suscrito por el Inspector Fiscal y por el Gerente General de la Sociedad Concesionaria.

- Que, no obstante lo señalado en LDO N° 021/2014, el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 0441/2014, de 03 de abril de 2014, reitera que por anotación en el Libro de Construcción, Folio N° 21, se ha dado la aprobación al Informe Unificado de la Fase 1, de acuerdo al numeral 2.1 de los Términos de Referencia, que comprende los informes de “Ingeniería Básica” y “Anteproyectos”, indicando nuevamente y expresamente que “en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2 del DS N° 165 y en el acápite 2.1 de los Términos de Referencia, **a partir de la fecha establecida en el Folio N° 21 del Libro de Obras para la Construcción**, se da inicio a los respectivos plazos de las siguientes etapas de los Proyectos de Ingeniería, correspondiente a la Fase 2 “Informe Final de Ingeniería Definitiva” y a la Fase 3 Estudio de Expropiaciones”.
- Que por carta AVA AMB/IF 13 CONST N° 073, de 02 de julio de 2014, la sociedad concesionaria hizo entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva, Tramo B (Fase 2).
- Que por D.S. MOP N° 339, de 7 de julio de 2014, se aprobó el convenio Ad-Referéndum N° 2, de 28 de noviembre de 2013 que estableció el acuerdo de indemnizaciones para compensar a la sociedad concesionaria por el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B de acuerdo a lo establecido en el DS MOP N° 165, de 2013.

La Contraloría General de la República, tomó razón con alcance del D.S. MOP N° 339, de 2014, señalando que: “...de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se advierte un retraso en la entrega de la Fase 2 de los “Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B” a que alude, por lo que de acuerdo a lo regulado en el numeral 2.6 del Decreto N° 165, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas - que aprobó la modificación cuya inversión en esta oportunidad se compensa - esa Cartera Ministerial deberá tomar las medidas pertinentes a fin de cursar las multas que correspondan, informando a este Órgano de Control...”.

- Que la sociedad concesionaria presentó las cartas AVA AMB/DGOP 14 N° 0003, de 10 de octubre de 2014 y AVA AMB/DGOP 14 N° 0005, de 17 de octubre de 2014, ante esta Dirección General, mediante las cuales realizó los siguientes descargos:
 - Señala que la sociedad concesionaria tomó conocimiento de la aprobación del Informe Unificado Fase 1 y del inicio del cómputo de los 90 días que tenía para presentar el Informe Final de Ingeniería Definitiva, Tramo B (Fase 2), con fecha 3 de abril de 2014. Indicando que, si bien, la anotación en el Libro de Obras LDO N° 021, tiene fecha 31 de marzo de 2014, “sólo tomó conocimiento y firmó la citada anotación el día 3 de abril de 2014, misma fecha en que la Inspección Fiscal remitió el oficio Ord. N° 441/2014”.
 - Agrega que la Inspección Fiscal estaría otorgando un efecto retroactivo a una actuación de la Administración “modificándose de una forma irregular el contrato de concesión en materia de plazos”.
 - Por carta AVA AMB/DGOP 14 N° 0005/2014, hace presente que el alcance formulado por la Contraloría General de la República al D.S. MOP N° 339/2014 se fundaría en información que, en su parecer, sería incompleta o errónea sobre el hecho contractual que hacía exigible su entrega en el plazo de 90 días desde la aprobación de la Ingeniería Fase 1 por el Inspector Fiscal, señalando que su argumentación la expuso en carta AVA AMB/DGOP 14 N° 0003/2014 a la que ya se ha hecho referencia.
- Que por oficio Ord. N° 0712/2014, de 04 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal emitió informe sobre lo señalado por la sociedad concesionaria en carta AVA AMB/DGOP 14 N° 0003/2014. En dicho documento, hace mención a la normativa que regula la materia y señala, básicamente, que el plazo máximo para hacer entrega del Informe vencía el 29 de junio de 2014 y no el 2 de julio de 2014, pues los 90 días se contaban desde la fecha de la anotación en el Libro de Obras, que fue el 31 de marzo de 2014, según lo indica expresamente el Folio 21, sin ninguna indicación que dé cuenta que la sociedad concesionaria haya tomado conocimiento del Folio 21 con fecha posterior al 31 de marzo de 2014. Finalmente, indica que el envío del oficio Ord. N° 0441/2014 fue una mera formalidad adicional dado que el documento oficial del contrato es el Folio 21 del Libros de Obras que está firmado por la sociedad concesionaria.

- Que en cuanto a los descargos realizados por la sociedad concesionaria, es importante precisar lo siguiente:

- Constituye un hecho indubitado que la sociedad concesionaria tenía conocimiento de los plazos de entrega de los Informes correspondientes a cada Fase y de sus plazos de revisión, en virtud de la regulación contenida en el D.S. MOP N° 165/2013, así como también tenía conocimiento, evidentemente, que el plazo máximo de 90 días para la entrega al Inspector Fiscal del Informe Final de Ingeniería Definitiva se contaba desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal del Informe Unificado de la Fase 1, de lo que se debía dejar constancia en el Libro de Construcción, de ahí la importancia de esta anotación.

Asimismo, la sociedad concesionaria sabía que cada día o fracción de día atraso en el plazo establecido para cualquier Informe daría origen a la aplicación de una multa.

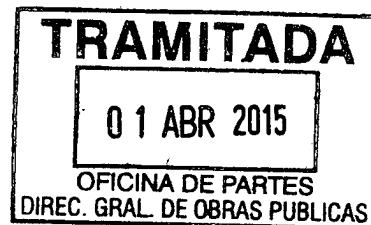
- El Inspector Fiscal, actuando dentro de sus facultades y dando cumplimiento a esta regulación realizó la anotación en el Libro de Obras, LDO N° 021, la que fue suscrita por el Inspector Fiscal y por el Gerente General de la sociedad concesionaria el **lunes 31 de marzo de 2014**, según consta en los antecedentes aportados a esta Dirección General.
- Atendida la importancia de dicho documento, el Inspector Fiscal, con fecha 03 de abril de 2014, por oficio Ord. N° 0441/2014, reiteró a la sociedad concesionaria que **a partir de la fecha establecida en el Folio N° 21 del Libro de Obras para la Construcción**, es decir a partir del 31 de marzo de 2014, se daba inicio al plazo para la entrega de los Proyectos de Ingeniería, correspondiente a la Fase 2.

Cabe señalar que la sociedad concesionaria no impugnó ni efectuó presentación alguna en contra del referido oficio Ord. N° 0441/2014, por lo que cuesta entender que realice los descargos en esta oportunidad alegando que no fue notificada el 31 de marzo de 2014, sino el 3 de abril, en circunstancias que el Folio 21 se encuentra suscrito por el Gerente General de la sociedad.

- Que de los antecedentes aportados a esta Dirección General consta que el plazo de 90 días que tenía la sociedad concesionaria para entregar el Informe Final de Ingeniería Definitiva, Tramo B (Fase 2) vencía el *29 de junio de 2014* y la sociedad concesionaria, hizo entrega de dicho Informe, el día 02 de julio de 2014, por tanto, incurrió en dos días y una fracción de día de atraso en la presentación del Informe, lo que amerita la imposición de una multa por cada día y fracción de día de atraso. Atendido a lo expuesto y considerando que el Inspector Fiscal propuso erróneamente la aplicación de 2 multas, esta Dirección General, haciendo uso de sus atribuciones, impondrá un total de 3 multas por el atraso en la entrega del Informe.
- Que el numeral 2.6 del D.S. MOP N° 165/2013, dispone: “En caso que la fecha de entrega de los Informes de cada Fase al Inspector Fiscal, *supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, se entenderá que el informe o documento respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada uno de los informes o documentos que estén atrasados...*”.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato y lo dispuesto en el D.S. MOP N° 165, de 3 de abril de 2013, en los Términos de Referencia de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, Tramo B, del contrato y en el D.S. MOP N° 339 de 7 de julio de 2014,

RESUELVO:

DGOP N° 1486 / (Exento)

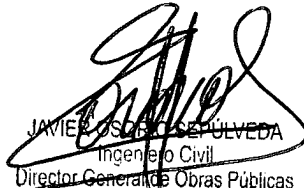


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria AMB S.A.” 3 multas de 5 UTM, cada una, por cada día de atraso y fracción de día de atraso en la entrega del Informe Final de Ingeniería Definitiva (Fase 2), por los días 30 de junio y 01 de julio, ambos de 2014 y la fracción del día 02 de julio de 2014, de acuerdo a lo establecido en el D.S. MOP N° 165, de 3 de abril de 2013 y en el

artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria AMB S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria AMB S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 5 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

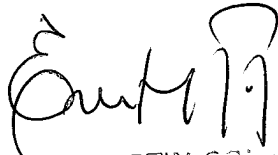
CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

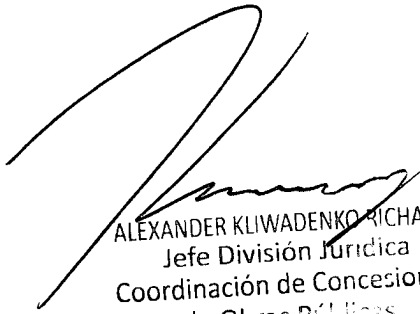
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		


REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

8636051


 ERIC MARTIN
 Coordinador de Contratación
 de Obras Públicas


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 25 MAR 2015
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.